

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), noviembre 14 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873**

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Demandante: CAROLINA PALENCIA ARIAS**  
**Demandado: JHON JAIRO VARÓN BRITO**  
**Radicación: 76520-31-84-001-2023-00436-00**

Palmira- Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2023

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA PALENCIA ARIAS** mayor de edad identificada con cedula No. 29.118.626 quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **S. VARÓN PALENCIA**, en contra del señor **JHON JAIRO VARÓN BRITO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.383.405; reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (Proceso penal con radicado 760016099165202162889 del 14 de septiembre de 2021), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **JHON JAIRO VARÓN BRITO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.383.405, en favor de **CAROLINA PALENCIA ARIAS** mayor de edad identificada con cedula No. 29.118.626 quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **S. VARÓN PALENCIA**, las siguientes cantidades de dinero:

**AÑO 2021:**  
**CUOTA=\$250.000**

1. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL (\$160.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
  - 1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL (\$160.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$441.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

**AÑO 2022: IPC 5.62%=\$14.050**

**CUOTA=\$250.000+\$14.050=\$264.050**

1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$264.050), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$264.050), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$221.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

4. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$221.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$221.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$508.050), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

7. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$221.500), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

7.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

8. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.

8.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

9. Por la suma de doscientos NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$295.740), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

9.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

10. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

10.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

11. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

11.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

12. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$521.550), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

12.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

**AÑO 2023: IPC 13.12%=\$34.643**

**CUOTA=\$264.050+\$34.643=\$298.693**

1. Por la suma de doscientos TREINTA Y CUATRO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$234.386), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$235.693), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$235.693), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

4. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$235.693), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.

4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$235.693), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$534.387), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

7. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$236.193), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.

7.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

8. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$236.193), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.

8.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

09. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$236.193), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.

09.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

2.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

**SEGUNDO: SOBRE** las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

**TERCERO: NEGAR** la pretensión de mandamiento de pago por concepto de los valores correspondientes a los conceptos de educación y salud, por no está cuantificados con los soportes correspondientes a los mismos, por lo que para su ejecución debió constituirse un título complejo.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al señor **JHON JAIRO VARÓN BRITO**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

<b>NOTIFICACIONES</b>		
<b>C.G.P.</b>		<b>LEY 2213 DE 2022</b>
<b>ARTICULO 291</b>	<b>ARTICULO 292</b>	<b>Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia</b>
Remisión de comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a

		notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

**QUINTO: DECRETESE** el embargo y retención del 35% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por el señor **JHON JAIRO VARÓN BRITO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.383.405, como empleado de la empresa **GIMNASIO BODYTECH.**, dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC Líbrese los oficios respectivos.

**SEXTO: TÉNGASE** al Dr. **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

*EVG*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 090 de hoy 15 de noviembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Yaneth Herrera Cardona  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4510ec199f8235e1a3f798368e5825ab3e6f38ea63fff8713b1227aee47df5e3**

Documento generado en 14/11/2023 05:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**